Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

TRASLADO EN LISTA ART. 110. C.G.P.

Asunto: Traslado de Recursos de Reposición presentados por COLPENSIONES y BANCOLOMBIA S.A.

EXPEDIENTE:	2018 – 00001
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE:	RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON
DEMANDADO:	COLPENSIONES y BANCOLOMBIA S.A.
TERMINO:	TRES (3) DIAS – ARTICULO 110 DEL C.G.P.
FECHA DE INICIO:	1 DE MARZO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	3 DE MARZO DE 2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. Se fija el presente traslado hoy 28 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m. y se desfija el 28 de febrero de 2023 a las 06:00 pm.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ

SECRETARIO

Recurso de reposición y en subsidio apelación RAFAEL ADAN MARTINEZ ROLON vs BANCOLOMBIA S.A. - Rad. 23001310500120180000100.

Mariana Castañeda Madrid <mariana.castaneda@chw.com.co>

Mar 14/02/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juliana Rosales Ramírez <juliana.rosales@chw.com.co>;Heimy Blanco Navarro <heimy.blanco@chw.com.co>;Diana Guette Osorio <diana.guette@chw.com.co>;Informes Litigios <informeslitigio@chw.com.co>;sierraignacio53@gmail.com <sierraignacio53@gmail.com>

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
En su despacho

REF:. **PROCESO** : ORINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAFAEL ADAN MARTINEZ ROLON
DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO : 23001310500120180000100.

Quien suscribe, **JULIANA ROSALES RAMÍREZ**, abogada identificado como aparece al píe de mi firma y con tarjeta profesional 202.198 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.,** por medio del presente presento recurso de ***reposición y en subsidio apelación*** contra el auto del 09 de febrero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada.

Adjuntamos:

1. Recurso de reposición y en subsidio apelación.
2. Sustitución de poder
3. Soporte de pago de las costas procesales impuestas a mi representada.
4. Copia de la radicación ante Colpensiones de solicitud del cálculo actuarial.

De antemano agradecemos su atención y quedamos atentos al acuse de recibido.

Cordialmente,

CHAPMAN WILCHES

JULIANA ROSALES RAMÍREZ
ABOGADA

Tel. (604) 5904527
Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21
Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3
Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163
Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206
Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com

Bancolombia

COLPENSIONES - 2023_2202178
10/02/2023 10:16:08 AM
MEDELLIN CENTROOCCID
ANTIOQUIA - MEDELLIN
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:92
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Medellín, 19 de enero 2023.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Dirección de ingresos por aportes. Liquidación Calculo Actuarial por Sentencia Judicial
La Ciudad

SOLICITANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
AFILIADO: **RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLÓN - C.C. 2859399.**
ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CÁLCULO ACTUARIAL POR SENTENCIA JUDICIAL**

MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.788.617 actuando en calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, me dirijo ante ustedes haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y posteriormente regulado por la Ley 1755 de 2015, para solicitarles se expida la Liquidación del Cálculo Actuarial del ciudadano RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLÓN, conforme se describe en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor Martínez Rolón demandó a la sociedad Bancolombia pretendiendo el pago de los aportes pensionales desde el 21 de septiembre de 1956 al 1° de febrero de 1970, solicitando en consecuencia la liquidación por parte de Colpensiones del cálculo actuarial a pagar por Bancolombia.

SEGUNDO: El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, por sentencia del 2 de junio de 2020, decidió:

> *"PRIMERO: Declarar que entre el demandante RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLÓN y la empresa demandada BANCO DE COLOMBIA hoy BANCOLOMBIA S. A., existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 21 de septiembre de 1956 hasta el 01 de febrero de 1970, conforme a las consideraciones de esta sentencia.*
>
> *SEGUNDO: Declarar que el demandante RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLÓN tiene derecho a que la empresa demandada BANCOLOMBIA S. A. le realice el pago de sus aportes en pensión con destino a Colpensiones por el periodo laborado y comprendido entre el 21 de septiembre de 1956 y el 01 de febrero de 1970; en consecuencia se condena a BANCOLOMBIA S. A. trasladar, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente, a satisfacción de la entidad administradora Colpensiones, el cual estará*

Bancolombia

representado por un bono o título pensional, conforme lo ordena el art. 33 de la Ley 100 de 1993 y conforme las consideraciones de esta sentencia".

TERCERO: La anterior decisión fue oportunamente apelada por Bancolombia S.A, y en virtud de ello, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, mediante fallo del 4 de diciembre de 2020, decidió confirmar lo resuelto por el *a quo* con relación a la obligación a cargo de Bancolombia de cancelar el cálculo actuarial, y modificó el monto de la pensión a cargo de Colpensiones.

CUARTO: Bancolombia S.A interpuso recurso de casación de manera oportuna, el cual fue concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, por lo que el pasado 01 de agosto de 2022, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió **NO CASAR** la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

QUINTO: Es de anotar que, de acuerdo con la certificación emitida por la Sección de pagos de nómina del Banco, el salario base que debe tenerse en cuenta para dicha liquidación es el devengado en febrero de 1970, esto es, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS M/L ($2.600).

II. PETICION

Con base en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito a ustedes lo siguiente:

Emitir la liquidación del cálculo actuarial del señor RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON **C.C. 2859399** por el periodo comprendido entre el **21 de septiembre de 1956 y el 01 de febrero de 1970**, y teniendo como salario base el equivalente a DOS MIL SEISCIENTOS M/L ($2.600).

III. ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Certificado vigente expedido por la Superintendencia Financiera que me acredita como representante legal judicial.
- RUT de Bancolombia S.A.
- Sentencia emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Formulario de liquidación de contribuciones pensionales.
- Formulario de conocimiento de cliente – Persona jurídica.
- Estados financieros de la última fecha de corte disponible.
- Tarjeta profesional del contador público que dictamina,
- Declaración de renta del último año gravable.

Bancolombia

IV. NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito me sea notificada la respuesta a la petición en los siguientes correos electrónicos: afetiva@bancolombia.com.co - Mauricio.Botero@bancolombia.com

Cordialmente,

BANCOLOMBIA S.A. Firmado digitalmente por BANCOLOMBIA S.A. Fecha: 2023.01.19 15:25:46 -05'00'

MAURICIO BOTERO WOLFF
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

Depósitos Judiciales

14/02/2023 08:39:11 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	230012032001
Nombre del Juzgado	001 LABORAL CIRCUITO MONTERIA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Número de Proceso	23001310500120180000100
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadania - 2859399
Razón Social / Nombres Demandante	RAFAEL ADAN MARTINEZ ROLON
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 890903938
Razón Social / Nombres Demandado	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadania - 1040051539
Nombre Consignante	DAVID ALEJANDRO ARANGO OCAMPO
Valor de la Operación	$5.921.861,00
Costo de la Transacción	$7.215,00
Iva de la Transacción	$1.371,00
Valor total del Pago	$5.930.447,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1916352253
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
En su despacho

REF:. **PROCESO** : ORINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAFAEL ADAN MARTINEZ ROLON
DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO : 23001310500120180000100.

Quien suscribe, **JULIANA ROSALES RAMÍREZ**, abogada identificado como aparece al píe de mi firma y con tarjeta profesional 202.198 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.,** por medio del presente presento recurso de ***reposición y en subsidio apelación*** contra el auto del 09 de febrero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, este recurso se presenta para que se revoque la orden de pago emitida, toda vez mi representada realizó el pago total de las costas y agencias en derecho, y procedió con la radicación de la solicitud del cálculo actuarial ante COLPENSIONES.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE ESTE RECURSO

Se efectúa un recuento de las actuaciones de este proceso:

El 29 de noviembre de 2021 se emitió auto que obedece y ordena cumplir con lo resuelto por el superior.

A la fecha no se emitió auto que liquidó costas.

El 19 de enero de 2023 mi representada procedió a solicitar ante COLPENSIONES la liquidación del cálculo actuarial del señor Rafael Adán Martínez por el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 1956 y 01 de febrero de 1970.

El 2 de febrero de 2023 BANCOLOMBIA S.A. procedió a efectuar depósitos judiciales por concepto de costas y agencias en derecho por valor de **$5.930.447.**

Finalmente, por auto del 09 de febrero de 2023, el juzgado Primero Laboral de Montería emitió mandamiento de pago en lo que ordenó respecto a mi representada el pago de las costas y agencias en derecho, y la realización de la solicitud de calculo actuarial ante COLPENSIONES, ordenes que mi representada había cumplido con anterioridad al mandamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE ESTE RECURSO

El mandamiento que se repone adolece de los siguientes yerros:

<u>El mandamiento de pago no tuvo en cuenta el pago de costas realizado por mi representada y solicitud del cálculo actuarial ante COLPENSIONES.</u>

El mandamiento de pago se emite antes de liquidar las costas procesales, por lo que el mandamiento resulta antes de tiempo, ya que antes de liquidar las costas mi representada no tenía conocimiento de la liquidación de las mismas.

Así mismo, se resalta a el Despacho que mi representada dio cumplimiento a la condena con anterioridad al mandamiento de pago, y de cara a la solicitud de pago de costas que hace el apoderado del demandante por valor de $5.921.861 (ver solicitud del apoderado demandante)

ITEM	SINOPSIS	PARCIAL	TOTAL
1	Vr. Condena por apelación auto, según Auto fechado 22 de septiembre de 2022, la suma de.....	$414.058	
2	Más, valor condena por ser parte vencido en la sentencia de primera instancia, conforme al precitado Auto, la suma de....	$007.003	
3	Más, valor condena de Agencias en Derecho, en CASACIÓN, conforme al precitado Auto. $9.400.000/2, la suma de....	$4.700.000	
	TOTAL ADEUDADO BANCOLOMBIA		$5.921.861

En lo que respecta al valor de las costas, la compañía efectuó el pago de las mismas el 2 de febrero de 2023 por lo que la condena se encuentra satisfecha en su totalidad respecto de estos valores.

Por su parte, mi representada ya realizó todas las acciones tendientes al cumplimiento de la obligación de hacer el pago de los aportes a pensión, radicando la correspondiente solicitud ante COLPENSIONES, y quedando pendiente únicamente que se proceda con la liquidación del cálculo actuarial, la cual una vez sea expedida por la entidad de pensiones, mi poderdante pagará, cumpliendo así todas las obligaciones pendientes por parte de BANCOLOMBIA.

En ese sentido, deberá reponerse en mandamiento de pago, toda vez que, mi representada realizó el pago total de las costas y agencias en derecho, y procedió con la radicación de la solicitud del cálculo actuarial ante COLPENSIONES, de forma que, la condena en lo que respecta a mi poderdante se encuentra satisfecha.

PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO

Es procedente el recurso presentado, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP en su numeral 5, el cual señala:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. En consecuencia, deberá reponerse el auto

o en su defecto conceder el de apelación para que el Honorable Tribunal defina el asunto."

ALCANCE SUBSIDIARIO DEL RECURSO

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito presentar al despacho mis reparos al auto recurrido, ya que, de mantener la decisión, deberá remitirse el proceso al Honorable Tribunal de Cartagena para que resuelva la alzada en al auto que libro mandamiento de pago.

Como quiera que el artículo 65 del Código Procesal de Trabajo señala:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que decida sobre el mandamiento de pago."*

En ese sentido, deberá remitirse al superior para que defina el recurso interpuesto.

PETICION

Por las razones expuestas, solicitamos de manera respetuosa **REPONER** el auto recurrido y revocar el mandamiento de pago, ahora bien, de no reponerse, se solicita se remita el proceso al Honorable Tribunal de Montería para que resuelva el recurso de alzada presentado de manera subsidiaria.

Adjunto:

-Soporte de pago de las costas procesales impuestas a mi representada.

-Copia de la radicación ante Colpensiones de solicitud del cálculo actuarial.

Del Señor Juez, atentamente.

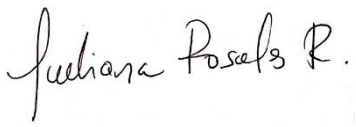

JULIANA ROSALES RAMÍREZ
C.C. 1.128.418.045 de Medellín, Antioquia.
T.P. 202.198 del C. S de la J

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
En su despacho

REF:.	**PROCESO**	: ORINARIO LABORAL
	DEMANDANTE	: RAFAEL ADAN MARTINEZ ROLON
	DEMANDADO	: BANCOLOMBIA S.A.
	RADICADO	: 23001310500120180000100.

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847 del Consejo Superior De La Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido al doctor **JULIANA ROSALES RAMÍREZ,** identificada como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:

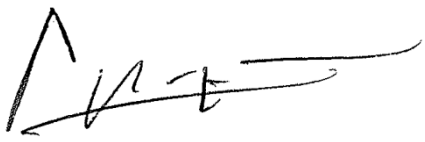

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ
C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla
T.P. 101.847 del C.S. de la J.

Acepto:

JULIANA ROSALES RAMÍREZ
C.C. 1.128.418.045 de Medellín, Antioquia.
T.P. 202.198 del C. S de la J

23001310500120180000100 - RAFAEL MARTÍNEZ- RECURSO DE REPOSICIÓN

LORENA MACHADO PETRO <lorenamachado0726@gmail.com>

Lun 13/02/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sierraignacio53@gmail.com <sierraignacio53@gmail.com>

Señores

JUZGADO (001) PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 23001310500120180000100
DEMANDANTE: RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.687.004 de Cereté - Córdoba y portador de la T.P. No. 174.850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada sustituta y por tanto en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme sustitución de poder que ya se encuentra anexa al expediente, acudo ante su Despacho y dentro del término legal establecido en aras de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Finalmente, con fundamento en el artículo 205 del CPACA, solicito sean notificadas todas las decisiones judiciales a los correos electrónicos mvnotificacionesmonteria@gmail.com y lorenamachado0726@gmail.com

Es de resaltar, que esta actuación es radicada, con copia de envío al apoderado judicial del demandante, al correo electrónico conocido para efectos de notificaciones.

Agradezco a este despacho que una vez recibida esta comunicación y los archivos adjuntos relacionados, por favor confirmar el ACUSE RECIBO, por este mismo medio.

--

Cordialmente,

LORENA MACHADO PETRO
Abogada Esp. Derecho Administrativo

Señores
JUZGADO (001) PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 23001310500120180000100
DEMANDANTE: RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.687.004 de Cereté - Córdoba y portador de la T.P. No. 174.850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada sustituta y por tanto en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme sustitución de poder que ya se encuentra anexa al expediente, acudo ante su Despacho y dentro del término legal establecido en aras de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO; lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En auto de fecha 22 de septiembre de 2022, se ordenó LIQUIDAR Y APROBAR las costas causadas en el proceso de la referencia, tasadas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA – $2.029.664

DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- POR APELACIÓN DE AUTO: **$414.058.** A CARGO DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A. Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON.

- POR SENTENCIA CONDENATORIA: **$807.803.** A CARGO DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A. Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON.

- POR SENTENCIA CONDENATORIA: **$807.803.** A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON.

AGENCIAS EN DERECHO EN RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN - **$9.400.000. A CARGO DE BANCOLOMBIA S.A.** Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON Y DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Así las cosas, al revisar la anterior liquidación se tiene que, a **COLPENSIONES** le corresponde cancelar al demandante el valor de $807.803, conforme la condena ordenada en primera instancia.

Al demandado **BANCOLOMBIA**, le corresponde cancelar el valor de **$807.803** conforme la condena ordenada en primera instancia; el valor de **$414.058** por apelación de auto; y adicional, el valor de **$9.400.000,** condena que viene asignada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2 toda vez que la sentencia dictada en segunda instancia no fue casada. Por consiguiente, al demandado BANCOLOMBIA, le corresponde el pago total por costas de **$10.621.861**

Ahora bien, el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 09 de febrero de 2023 y del que solicito la reposición y en subsidio la apelación, ordena que se libre mandamiento de pago contra mi representada y como consecuencia de ello se cumpla con la siguiente obligación:

OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMA LÍQUIDA DE DINERO, EN CABEZA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y BANCOLOMBIA S.A.:

Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario: por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILSEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($11.429.664).

Lo anterior, da por sentado que la suma de $11.429.664 por concepto de costas, debe ser cancelada entre las demandadas COLPENSIONES Y BANCOLOMBIA, asignando partes iguales a cada una por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($5.714.832), ignorando por completo la liquidación de costas realizada previamente y teniendo que, COLPENSIONES **SÓLO** debe ser condenada por costas por el valor de **OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PEOSO ($807.803)** y **BANCOLOMBIA** está obligada a cancelar por costas el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($10.621.861)** conforme se discriminó previamente.

Por lo anterior expuesto, solicito al Señor Juez que se revoque lo proferido en el auto mencionado, toda vez que no es viable que a mi representada le sean fijadas costas en contra que no fueron ordenadas en las sentencias previas y que fueron liquidadas en legal forma.

Finalmente, con fundamento en el artículo 205 del CPACA, solicito sean notificadas todas las decisiones judiciales a los correos electrónicos mvnotificacionesmonteria@gmail.com y lorenamachado0726@gmail.com

Respetuosamente,

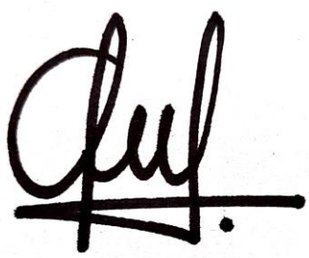

LORENA PATRICIA MACHADO PETRO
CC. 30.687.004 de Cereté
TP. No. 174.850 del C.S. de la J.
Abogada Externa MV Organización Jurídica

Señor
JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

RADICADO: 23001310500120180000100
DEMANDANTE: RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, identificada con cédula de ciudadanía 30.687.004 expedida en Cereté y T.P. 174.850 del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.
El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.
Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

José D. Morales V.

JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. No.73.154.240
T.P. No. 89.918
Rep. Legal Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S apoderado Colpensiones

Acepto la Sustitución,

LORENA PATRICIA MACHADO PETRO
C.C. No. 30.687.004 de Cereté
T.P. No. 174.850 del C. S. de la J.